DEL RECONOCIMIENTO ALA GARANTÍA: ESPECIFICIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y EL DERECHO AL CIUDADO EN MÉXICO

FROM RECOGNITION TO GUARANTEE: SPECIFICITY OLDER PERSON´S RIGHT TO CARE IN MEXICO

Omar LEAL GARCÍA
Universidad Autónoma de Tlaxcala
omar.leal@uatx.mx
https://orcid.org/0009-0006-8858-008X

Fecha de recepción: 27 de febrero de 2026.
Fecha de aceptación: 9 de junio de 2026.

Resumen:

El presente ensayo analiza el tránsito necesario entre el reconocimiento formal de los derechos humanos de las personas mayores y su garantía efectiva en el contexto mexicano. A través del concepto de especificación jurídica tomada de Norberto Bobbio, se argumenta que la igualdad formal resulta insuficiente para responder a las condiciones estructurales de vulnerabilidad en la vejez. De igual manera, se examina el derecho al cuidado desde un enfoque de curso de vida, género, interseccionalidad e interculturalidad, revisando los avances y desafíos normativos en México, así como experiencias internacionales relevantes. Se concluye que garantizar los derechos de las personas mayores requiere entre otras cosas, la consolidación de un sistema nacional de cuidados con enfoque centrado en la persona y articulado con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Summary:

This essay analyzes the necessary transition between the formal recognition of the human rights of older persons and their effective guarantee in the Mexican context. Using the concept of legal specification, borrowed from Norberto Bobbio, it argues that formal equality is insufficient to address the structural conditions of vulnerability in old age. Similarly, it examines the right to care from a life-course, gender, intersectional, and intercultural perspective, reviewing the progress and challenges in Mexican legislation, as well as relevant international experiences. It concludes that guaranteeing the rights of older persons requires,

among other things, the consolidation of a national care system with a person-centered approach, aligned with the principles of International Human Rights Law.

Palabras clave: Derechos humanos; derecho al cuidado; personas mayores; garantía; especificidad.

Keywords: Human rights; right to care; older persons; guarantee; specificity.

I. Introducción

La vejez ha sido históricamente invisibilizada en los marcos jurídicos y en la planificación de políticas públicas, a pesar de que el envejecimiento poblacional constituye uno de los fenómenos más relevantes del siglo XXI. En México, este cambio demográfico plantea interrogantes urgentes sobre la capacidad del sistema legal para responder a las nuevas configuraciones sociales, especialmente en torno al derecho al cuidado. Aunque existen reconocimientos formales del derecho de las personas mayores en el ámbito nacional e internacional, la ausencia de mecanismos institucionales sólidos y de políticas públicas integrales impide su realización efectiva.

Este ensayo parte de la idea de que la especificación jurídica de los derechos de las personas mayores, y en particular del derecho al cuidado, es clave para superar la brecha entre el reconocimiento legal y su ejercicio material. Para ello, se analiza el marco normativo mexicano, se retoman aportes teóricos de la filosofía del derecho, y se consideran experiencias internacionales en materia de cuidados de largo plazo. Asimismo, se integra una mirada interseccional, de curso de vida y con perspectiva de género que permita comprender la diversidad de situaciones que enfrentan las personas mayores y los retos para garantizarles una vida digna, autónoma y participativa.

II. El envejecimiento en México y su impacto en el paradigma de derechos

En nuestro actual contexto demográfico, caracterizado por el aumento significativo de la esperanza de vida y por una tasa de natalidad que ha disminuido,[1] el envejecimiento poblacional se ha convertido en una característica común de la comunidad global en su mayoría.

[1] De acuerdo con datos del INAPAM: "[la] esperanza de vida se refiere al número de años que, en promedio, se espera que viva una persona después de nacer. Una esperanza de vida alta indica un mejor desarrollo económico y

Bajo el anterior presupuesto, se vuelve necesario el explorar las perspectivas demográficas y sociales del fenómeno del envejecimiento a través del estudio de sus causas y consecuencias, así como los retos que en su modus de vida deben sortear las personas mayores. Todo ello en pos de fomentar la consecución de políticas y estrategias que promuevan un envejecimiento digno, activo y feliz.

La demografía del envejecimiento se centra en este grupo de población, las personas mayores (los viejos), y en el proceso de cambio de las estructuras demográficas, el envejecimiento demográfico. La medición del envejecimiento demográfico tiene un uso potencialmente extraordinario en el ámbito económico y sanitario. Sirve para comparar poblaciones, territorios y momentos históricos. Tradicionalmente se ha calculado por los cambios en la proporción del conjunto de personas definidas como mayores respecto al total de la población. El umbral arbitrario pero aceptado ahora (y que cambiará en el futuro), para formar parte de ese conjunto es el de los 65 años. Ese umbral también permite relacionar al conjunto de mayores con el de personas en edades potencialmente activas y calcular la proporción de dependencia demográfica.

El envejecimiento de la población es el resultado de dos tendencias demográficas principales: el aumento de la esperanza de vida y la disminución de las tasas de natalidad. Según datos de Help Age International, el número de personas mayores de 60 años alcanzará los 2.100 millones en el año 2050, frente a los 901 millones que existían en 2015.[2]

No se trata por supuesto de un fenómeno que recientemente haya comenzado a observarse. La distribución de la población hacia edades más avanzadas –o como lo hemos denominado anteriormente, envejecimiento poblacional-, se comenzó a observar en los países cuyo PIB se encuentra mejor posicionado (sendos ejemplos de ello lo podemos observar por ejemplo en Japón, en donde alrededor del 30% de la población se encuentra por arriba de los 60 años de edad, o en Italia, donde el porcentaje de personas mayores se encuentra en torno al 23%), sin embargo, los cambios más importantes se están viendo actualmente en los países de ingresos bajos y medianos. En función de los datos proporcionados por la Organización Mundial

social entre la población. En México, la esperanza de vida ha crecido notablemente, En 1930 las personas vivían, en promedio, 34 años; en 1970 ese promedio llegó a 61; en 2000, fue de 74 y, en 2014 era de casi 75 años".

[2] HELP AGE INTERNATIONAL, *Índice Global de Envejecimiento, AgeWatch 2015 Resumen ejecutivo,* 2015, p. 2. Recuperado de: https://www.helpage.org/silo/files/ndice-global-de-envejecimiento-2015-resumen-ejecutivo.pdf

de la Salud (OMS), para el año 2050, dos tercios de la población mundial de más de 60 años vivirá en países de ingresos bajos y medianos.[3]

III. Dimensión demográfica y jurídica del envejecimiento

La transición demográfica en México ha generado un crecimiento sostenido de la población adulta mayor, lo cual plantea una serie de desafíos jurídicos y políticos de gran magnitud. Según Lazcano Ponce, hacia el año 2050 se estima que "la proporción de la población mundial mayor de 60 años casi se duplicará, pues se elevará de 12 a 22 por ciento".[4] En el caso mexicano, los datos del INEGI indican una creciente proporción de personas de 60 años o más,[5] lo que ha activado una demanda por un sistema de protección social y jurídico que contemple sus necesidades específicas.

El envejecimiento demográfico también se refleja en la relación de dependencia, que mide el número de personas dependientes (jóvenes y mayores) en relación con la población en edad de trabajar (15-64 años). Actualmente, México se encuentra en un periodo de bono demográfico, donde la proporción de la población en edad de trabajar es alta en comparación con la población dependiente. Sin embargo, este bono demográfico es transitorio, y se espera que la relación de dependencia aumente significativamente a medida que la población envejece. Para 2050, se proyecta que habrá aproximadamente 60 personas mayores de 65 años por cada 100 personas en edad de trabajar, lo que representa un desafío considerable para la sostenibilidad de la población activa.[6]

Otro aspecto importante del envejecimiento demográfico en México es la distribución geográfica de la población mayor. Existen diferencias significativas entre las regiones del país en términos de envejecimiento. Las entidades del norte y centro del país, como la Ciudad de México, Nuevo León y Baja California, presentan un mayor porcentaje de población mayor en comparación con estados del sur como Chiapas. Esto se debe a factores como la migración

[3] Organización Mundial de la Salud. *Envejecimiento y salud.* 2025. Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health

[4] LAZCANO PONCE, Eduardo, *Hacia un envejecimiento digno: debemos construir una nueva narración del futuro,* Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), 2024. Recuperado de: https://insp.mx/informacion-relevante/hacia-un-envejecimiento-digno-debemos-construir-una-nueva-narracion-del-futuro

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Intercensal 2020*, 2020, p. 14. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2020/

[6] Consejo Nacional de Población (CONAPO). *Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050*, 2020. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487366/33_RMEX.pdf

interna, donde los jóvenes tienden a migrar hacia áreas urbanas en busca de mejores oportunidades laborales, dejando atrás a una población relativamente más envejecida en las áreas rurales.[7]

Además, el envejecimiento de la población tiene implicaciones para la estructura familiar en México. Las familias mexicanas están experimentando una transformación en su composición, con un aumento en el número de hogares unipersonales y una disminución en el tamaño promedio del hogar. Según el INEGI, el tamaño promedio de ocupantes por viviendaen 2020 fue de 3.6 personas a nivel nacional. En los primeros 20 años del siglo XXI, decreció este indicador; en 2000, el promedio fue de 4.4 personas.[8] Esta tendencia refleja cambios en las dinámicas familiares, donde las personas mayores viven cada vez más solas o en hogares nucleares pequeños, en lugar de los tradicionales hogares extendidos.

La vejez, sin embargo, sigue siendo tratada en muchas ocasiones como una etapa pasiva, vulnerable y carente de autonomía. Como advierte Montes de Oca Zavala,[9] "el modelo tradicional de cuidado familiar ha alcanzado un límite estructural ante el envejecimiento de la población, los cambios en la composición de los hogares y la participación laboral de las mujeres". Por tanto, se requiere un cambio de paradigma en el que el envejecimiento sea visto como un proceso activo que exige el reconocimiento de derechos específicos, entre ellos el derecho al cuidado.

IV. La especificación de derechos como herramienta de igualdad sustantiva

El análisis parte de los planteamientos de Norberto Bobbio, quien identifica la especificación como la etapa más reciente en la evolución de los derechos humanos, caracterizada por la transición de titulares genéricos hacia sujetos situados.[10] Esta perspectiva es retomada por

[7] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Edad mediana por entidad federativa, serie de años censales de 1995 a 2020,* 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_04_bb9a3db4-4c69-4231-aaaf-abef21dda472&idrt=123&opc=t

[8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA DATOS NACIONALES, en COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 80/23,* 2023, p. 1. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Vivienda.pdf

[9] MONTES DE OCA ZAVALA, Verónica, *Políticas y sistemas integrales de cuidados de largo plazo para las personas mayores*, CEPAL, 2023, p. 41.

[10] BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos.* Madrid, Editorial Sistema, 1991, p. 72.

autores como Peces-Barba y De Asís, quienes destacan la necesidad de contextualizar los derechos en función de las condiciones específicas de los sujetos.[11]

La especificación, en este marco, no supone una excepción al régimen general de los derechos, sino una aplicación ampliada del principio de igualdad sustantiva. La igualdad formal ha demostrado ser insuficiente para remediar las desventajas estructurales que enfrentan determinados colectivos, entre ellos los adultos mayores. Por ello, el Derecho debe incorporar principios de acción afirmativa y trato diferenciado que aseguren oportunidades reales de acceso a los derechos fundamentales.

IV.I Fundamentos teóricos de la especificación

Desde la teoría de los derechos humanos, autores como Bobbio han identificado que los derechos atraviesan por etapas históricas: positivización, generalización, internacionalización y, más recientemente, especificación.[12] Esta última fase, según De Asís, implica el reconocimiento de que los titulares de derechos no son sujetos abstractos sino personas situadas,[13] con trayectorias y condiciones particulares.

IV.II Especificidad, igualdad sustantiva y curso de vida

En el caso de las personas mayores, la especificación permite superar la insuficiencia de la igualdad formal y avanzar hacia una igualdad sustantiva. En el entendido de que la dignidad humana no puede ser garantizada si no se reconoce la diversidad de condiciones que afectan a cada individuo en el ejercicio de sus derechos, la aplicación del principio de igualdad requiere entonces medidas afirmativas y diferenciadas que hagan efectivos los derechos en función del curso de vida.

El abordaje que se esboza de estos derechos específicos o este fenómeno de especificidad de los derechos de personas mayores desde una visión socio jurídica es primordial para la construcción de una sociedad (o sociedades en su pluralidad global) que resulten justas y en realidad se preocupen por ser inclusivas en aras de lograr la vida digna, entornos seguros y una

[11] PECES BARBA, Gregorio, "Derechos humanos, especificación y discapacidad" en *Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades española y Argentina*, España, Librería Editorial Dykinson, 2007, p. 362.
[12] *Ibidem*, p 15.
[13] DE ASIS ROIG, Rafael, "Hacia una nueva generalización de los derechos: un intento de hacer coherente la teoría de los derechos". En *Una discusión sobre la universalidad de los derechos*, Madrid, Dykinson, 2006, p. 39.

autonomía funcional para nuestras personas mayores. No será suficiente (y en ningún caso las miras están puestas solo en ello) con focalizar la necesidad de establecer una legislación pertinente y adecuada para responder a las exigencias actuales respecto a este grupo, sino en además la promoción de una cultura basada en el respeto y en el valor que debe revestir el trato hacia las personas mayores.

V. El derecho al cuidado en el marco internacional y su recepción en México

El envejecimiento de la población es un fenómeno que está teniendo un gran impacto en México y en todo el mundo. Este cambio demográfico implica un aumento significativo en el número de personas mayores en comparación con la población total. A medida que la población envejece, surgen una serie de desafíos sociales y económicos que requieren atención y acción coordinada por parte del gobierno, la sociedad y las instituciones.

El abordaje de estos desafíos es un elemento necesario para crear políticas sociales de inclusión que permitan proporcionar a los adultos mayores o a sus núcleos familiares los apoyos adecuados para coadyuvar en su cuidado. Algunas de las estrategias que se encuentran cada vez más en boga son la promoción del envejecimiento activo, la garantía respecto a los servicios de salud y de cuidados (aunado a los elementos institucionales que en cada caso han de cubrirse), y fundamentalmente el reconocimiento y protección legal de sus derechos fundamentales asociados a las carencias o necesidades etarias.[14]

V.I El cuidado en los instrumentos internacionales

Sandra Huenchuan menciona que uno de los puntos torales a tener en cuenta al hablar de cuidado y de cuidados de largo plazo es el concepto de dependencia, la que se configura como

[14] Es cierto, que se han implementado leyes concretas sobre los derechos específicos que han de reconocerse a este grupo etario, e incluso que existe dentro del bloque de regularidad y en el tenor de la ley suprema de toda la unión tratados e instrumentos internacionales que se enfocan en este sector; no obstante, también es verdad que la legislación nacional no ha sabido responder del todo a un problema que cada día se vuelve más complejo, porque una cosa es cierta: el envejecimiento demográfico es un problema al que se debe responder legislativa y políticamente desde este momento a través de una mirada prevencionista y no con políticas emergentes cuyo impacto y eficacia se vean eclipsados por la dimensión del problema. Fortalecer las leyes y las políticas que protegen los derechos de las personas mayores y crear instrumentos institucionales para enfrentar la discriminación por edad es esencial para una sociedad justa e inclusiva.

un riesgo constante. No obstante, este riesgo se agudiza para las personas mayores con independencia fragilizada[15] (estándar de normalidad —autosuficiencia— entorno no lo facilita).

En América Latina y el Caribe existe un instrumento jurídicamente vinculante que establece el derecho al cuidado, siendo además uno de los instrumentos más importantes a nivel internacional en materia de vejez: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este tratado establece, en su artículo 12, que las personas mayores tienen derecho a un sistema integral de cuidados de largo plazo que garantice su autonomía, integridad personal y bienestar.[16] Además, cabe hace énfasis en este punto el modelo de atención centrada en la persona (ACP) propuesto por Pilar Rodríguez,[17] para quien dicho modelo exige a su vez el suministro de apoyos y cuidados que se requieran, se garantice el ejercicio efectivo de los derechos como la preservación de la dignidad inherente a cada persona; el objetivo es que las personas destinatarias mantengan el control de su proyecto de vida.

V.II Recepción normativa en México: avances y límites

La Convención ha sido fundamental para orientar reformas legales en varios países latinoamericanos, puesto que en realidad (aún) carecemos de un instrumento que proteja a las personas mayores en el sistema universal. En el caso mexicano, si bien ha habido avances como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, todavía no existe un sistema nacional de cuidados con base legal, institucional y presupuestal suficiente. Esto es una problemática en un país como el nuestro, en el que la constitución debe ser modificada para que se considere la necesidad de una operatividad en todo el país; en ese sentido vale la pena rescatar lo que dice Hersch "el cuidado es un derecho fundamental primario, que debería incorporarse a las

[15] HUENCHUAN, S. "Continuo de los cuidados. Una mirada comprehensiva" (Apartado C al G) (pp. 24-43) En S. Huenchuan (2024). *Cuidados de largo plazo para personas mayores: perspectivas demográficas y sociales en el Caribe hispano, Centroamérica y México* (LC/MEX/TS.2024/17), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2024, p. 27.

[16] Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Aprobada en Washington, D.C., Estados Unidos, el 15 de junio de 2015. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

[17] RODRÍGUEZ P. y RAMOS-FEIJÓ, C., "Gestión de casos: la planificación participativa con los agentes de la comunidad" en RODRÍGUEZ P., VILÁ-MANCEBO A. y RAMOS-FEIJÓO C. (*Coord*), *La Atención Integral Centrada en la Persona. Fundamentos y aplicaciones en el modelo de apoyos y cuidados*, España, Tecnos, 2019, p. 178.

constituciones políticas y a sistemas de seguimiento que lo aseguren".[18] Básicamente tal como lo menciona Ferrajoli en su *Constitución para la tierra,* todo derecho humano debe contar con las garantías y las consecuentes instituciones de garantía suficientes para su materialización.[19]

V.III Brechas estructurales en la aplicación del derecho al cuidado

La Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) identificó que la mayor parte del cuidado a personas mayores dependientes recae sobre cuidadoras informales, principalmente mujeres.[20] Esta realidad revela una falta de articulación entre la norma jurídica y la garantía efectiva del derecho al cuidado, en abierta contradicción con los principios internacionales.

Valdría la pena considerar la posibilidad de implementar el sistema desde las experiencias comunitarias, a lo que Feijóo denomina *botton up,* para después ir generalizando el modelo. Además también tener en cuenta lo que la autora denomina como "efecto mateo".[21]

VI. El modelo de cuidados en México: entre el familismo y la construcción de un sistema público

La cultura del cuidado en México ha estado marcada por el modelo familista, en el cual se presume que las familias, especialmente las mujeres, deben encargarse del cuidado de personas dependientes. Sin embargo, esta visión ha sido cuestionada tanto por su falta de sostenibilidad como por sus implicaciones de género. Como señalan Aranco, la mayoría de los cuidados se dan sin apoyo externo y sin remuneración, lo que genera una carga desproporcionada en mujeres.[22]

Frente a este escenario, la construcción de un sistema nacional de cuidados se ha vuelto una prioridad. Los sistemas europeos han transitado hacia modelos mixtos donde el Estado garantiza prestaciones universales, se promueve el cuidado domiciliario y se regula al sector

---

[18] HERSCH MARTÍNEZ, P., SALAMANCA GONZÁLEZ M.G., *El cuidado y los procesos de atención-desatención como referentes analíticos y operativos para la salud colectiva, Rev. Fac. Nac. Salud Pública.* 15 de diciembre de 2021, p. 3. Recuperado de https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/345191

[19] Cfr. FERRAJOLI, L., *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en una encrucijada,* Madrid, Trotta, 2022, p. 16.

[20] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), 2022.* Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

[21] *op. cit.* (Cita 17), p. 143.

[22] ARANCO, N., Et al, *La situación de los cuidados a largo plazo en América Latina y el Caribe*. OPS/BID, 2023, p. 8.

privado. La experiencia de países como Alemania o Suecia demuestra que es posible consolidar estructuras integrales y sostenibles.

En México, las propuestas más recientes contemplan un enfoque de atención centrado en la persona, articulando los servicios sanitarios, sociales y comunitarios. El modelo CIAT (Coordinar, Identificar, Apoyar, Transformar), analizado por Lloyd-Sherlock et al. (2023), constituye una metodología viable para fortalecer las instituciones de cuidado y establecer mecanismos de protección efectiva ante crisis como la del COVID-19.[23]

VII. El cuidado como derecho humano: hacia un nuevo pacto social

El reconocimiento del cuidado como derecho humano obliga a repensar su naturaleza, no como un recurso asistencial sino como una condición para el ejercicio pleno de la autonomía, la salud, la participación y la dignidad. La promoción del envejecimiento en casa y en comunidad requiere ecosistemas de cuidado locales, personalizados y sostenibles.

7.1 Enfoque intercultural y diversidad territorial

Estos ecosistemas deben incorporar el enfoque intercultural, especialmente en un país como México caracterizado por su diversidad étnica y territorial. El cuidado no puede diseñarse desde una óptica homogénea ni centralizada. Debe respetar las formas propias de organización social, los saberes comunitarios y los derechos colectivos.

Asimismo, la construcción de sistemas de cuidado debe estar basada en la participación activa de las personas mayores. No basta con reconocer sus derechos: es necesario que sean parte de los procesos de toma de decisiones, evaluación y diseño de políticas. Solo así se podrá avanzar hacia un modelo de atención centrado realmente en la persona y no en lógicas asistencialistas.

[23] LLOYD-SHERLOCK, P., et al., "Cuidado de largo plazo para la vejez ante el Covid-19: aprendizajes desde México" en *Revista Mexicana de Sociología*, 85 (1), 2023, p. 193.

VIII. Especificar para dignificar. Fundamentos filosófico-jurídicos de los derechos fundamentales de las personas mayores en México

Desde la teoría de las capacidades de Amartya Sen, la justicia no debe entenderse solamente como la provisión de bienes o servicios, sino como la ampliación de las libertades sustantivas que permiten a las personas llevar la vida que valoran. Esta perspectiva resulta clave para comprender el derecho al cuidado en la vejez como un derecho a desarrollar capacidades y a vivir con dignidad. Los derechos fundamentales de las personas mayores deben medirse no solo por su reconocimiento formal, sino por su capacidad real para transformar condiciones de vida.

Martha Nussbaum, en sintonía con Sen, ha propuesto una lista de capacidades centrales que los Estados deben garantizar a todas las personas, entre las que destacan la salud, la integridad corporal, el control del entorno y la afiliación social. La vejez, como etapa del curso de vida, requiere políticas públicas que aseguren estas capacidades en condiciones de equidad e inclusión.

Este enfoque se aleja del paradigma tradicional del Estado paternalista o asistencialista, y exige un tránsito hacia un modelo garantista, donde los derechos sociales se traduzcan en obligaciones jurídicas justiciables. La vejez, en consecuencia, debe concebirse no como una etapa de vulnerabilidad natural o inevitable, sino como el resultado de procesos sociales, económicos y jurídicos que se acumulan a lo largo de la vida. He aquí la importancia de generar un enfoque que articule la teoría de las capacidades desarrollada por M. Nussbaum y las libertades reales de Amartya Sen[24] para fundamentar una protección integral que garantice el desarrollo efectivo de las personas mayores como sujetos plenos de derechos.

Así, tenemos que Nussbaum sostiene que, dentro de las capacidades básicas se incluyen la salud corporal, la integridad física, el control sobre el propio entorno y la participación política; todas ellas deben estar garantizadas sin discriminación por, para asegurar la dignidad y la igualdad. Una sociedad que no garantiza esto a todos sus ciudadanos, en un nivel umbral apropiado, no llega a ser una sociedad plenamente justa.[25]

---

[24] En particular, hay una cita del texto de Sen que me parece que es pertinente rescatar pues da sentido del porqué se eligió la terminología que utiliza: "Llevo tiempo intentando argumentar que, para muchos fines evaluativos, el «espacio» apropiado no es el de las utilidades (como afirman los bienestaristas) ni el de los bienes primarios (como exige Rawls), sino el de las libertades sustantivas —las capacidades— para elegir una vida que uno tenga razones para valorar.", SEN, A. *Development as freedom,* Oxford University Press, 1999, p. 74.

[25] Cfr. NUSSBAUM, M, *Capabilities as fundamental entitlements: Sen and justice,* Feminist Economics, 2003, p. 40-42. https://doi.org/10.1080/1354570022000077926

Este enfoque es fundamental para superar las limitaciones del derecho social tradicional, que muchas veces se limita a garantizar prestaciones mínimas sin atender las condiciones concretas que permiten a las personas ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Sen complementa esta perspectiva al señalar que: "Una alternativa a centrarse en los medios para una buena vida es concentrarse en la vida real que las personas logran alcanzar (o ir más allá, en la libertad de lograr vidas reales que uno pueda tener razones para valorar."[26]

VIII.I El enfoque de agencia: aportes de Giddens al envejecimiento activo

Anthony Giddens ha enfatizado la noción de agencia como la capacidad del sujeto para actuar y transformar su realidad, incluso en contextos estructurales limitantes. Desde esta óptica, el cuidado no debe restringirse a la protección o asistencia, sino que debe permitir la participación activa de las personas mayores en la toma de decisiones que afectan su bienestar.

Aplicar el enfoque de agencia al diseño de políticas de cuidado implica reconocer que las personas mayores son actores sociales con capacidad de contribuir, opinar y decidir sobre los modelos de atención que reciben. Esta perspectiva refuerza la necesidad de participación efectiva y deliberativa como parte del derecho al cuidado, en consonancia con los enfoques centrados en la persona y en la comunidad.

IX. Comentarios de cierre

La garantía efectiva de los derechos humanos de las personas mayores en México exige una transformación profunda en los marcos normativos, institucionales y culturales. El paso del reconocimiento formal a la realización sustantiva de estos derechos solo es posible mediante su especificación jurídica, entendida como la adaptación del derecho a las condiciones particulares que derivan del proceso de envejecimiento. En este sentido, el derecho al cuidado no puede seguir siendo concebido como una responsabilidad privada o familiar, sino como un derecho exigible que el Estado debe garantizar a través de políticas públicas integrales, sostenibles y con enfoque de derechos humanos.

El análisis de las experiencias internacionales, como los sistemas europeos o el modelo de Corea del Sur, demuestra que es posible construir sistemas de cuidados inclusivos, articulados

[26] SEN, A., *Development as freedom,* Oxford University Press, 1999, p. 73.

y centrados en la persona. México cuenta con avances normativos importantes, como la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la referencia de la Convención Interamericana, pero enfrenta grandes desafíos en su implementación práctica.

Un sistema nacional de cuidados con perspectiva de curso de vida, género, interseccionalidad e interculturalidad, no solo respondería a la deuda histórica con las personas mayores, sino que permitiría avanzar hacia una sociedad más equitativa y cohesionada. Garantizar el derecho al cuidado es, en última instancia, una condición indispensable para el ejercicio pleno de la dignidad humana.

X. Fuentes de conculta

ARANCO, N., OLIVEIRA, D., BENEDETTI, F., IBERRÁN, P., & STAMPINI, M. *La situación de los cuidados a largo plazo en América Latina y el Caribe*, OPS-BID, 2023

BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Editorial sistema, Madrid, 1991.

Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2012.

COMAS-D'ARGEMIR, Dolors, *Envejecer en el hogar: ecosistemas de cuidado de orientación local y comunitaria. Zerbitzuan*, 27–39, 2021.

Consejo Nacional de Población (CONAPO), *Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050*, México, 2020. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487366/33_RMEX.pdf

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Organización de los Estados Americanos (OEA), 2015.

DE ASIS ROIG, Rafael, "Hacia una nueva generalización de los derechos: un intento de hacer coherente la teoría de los derechos" en CAMPOY, Ignacio, coord., *Una discusión sobre la universalidad de los derechos*, Madrid, Dykinson, 2006.

FERAJOLI, Luigi *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en una encrucijada.* Trotta, Madrid, 2022.

HERSCH, Paul y SALAMANCA, María Grace, "El cuidado y los procesos de atención-desatención como referentes analíticos y operativos para la salud colectiva" en *Rev. Fac. Nac. Salud Pública.* 15 de diciembre de 2021;40(1), Colombia, 2021. https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/345191

HELP AGE INTERNATIONAL, *Índice Global de Envejecimiento, AgeWatch 2015 Resumen ejecutivo*, 2015 Recuperado de: https://www.helpage.org/silo/files/ndice-global-de-envejecimiento-2015-resumen-ejecutivo.pdf

HUENCHUAN, Sandra, *Cuidados de largo plazo para personas mayores: perspectivas demográficas y sociales en el Caribe hispano, Centroamérica y México,* Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2024. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/5e98c522-f99b-4b39-9573-e2e3cbb4139f/content

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Intercensal 2020*, México, 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2020/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA DATOS NACIONALES, en COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 80/23*, México, 2023 Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Vivienda.pdf

LAZCANO PONCE, Eduardo, *Hacia un envejecimiento digno: debemos construir una nueva narración del futuro,* Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México, 2024. Recuperado de: https://insp.mx/informacion-relevante/hacia-un-envejecimiento-digno-debemos-construir-una-nueva-narracion-del-futuro

LLOYD-SHERLOCK, P., MONTES DE OCA, V., ARCOS SOTO A., VIVALDO MARTÍNEZ, M., & SADDI, F. C. "Cuidado de largo plazo para la vejez ante el Covid-19: aprendizajes desde México" en *Revista Mexicana de Sociología*, 85(1), 169–200, México, 2023.

MONTES DE OCA ZAVALA, Verónica, *Políticas y sistemas integrales de cuidados de largo plazo para las personas mayores*, CEPAL, 2023.

NUSSBAUM, Martha, *Capabilities as fundamental entitlements: Sen and justice,* Feminist Economics, United Kingdom, 2003. Recuperado de: https://doi.org/10.1080/1354570022000077926

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Aprobada en Washington, D.C., Estados Unidos, el 15 de junio de 2015. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS). "Envejecimiento y salud", 2021. Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health

PECES BARBA, Gregorio *Derechos humanos, especificación y discapacidad*. En: Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades española y Argentina. España, Librería Editorial Dykinson, 2007, p. 362

RAMOS-FEIJÓ, C. (2019). *Capítulo 8. Intervención comunitaria desde el MAICP*. (pp.144-157). En RODRÍGUEZ P., VILÁ-MANCEBO A. y RAMOS-FEIJÓO C. (*Coord*), *La Atención Integral Centrada en la Persona. Fundamentos y aplicaciones en el modelo de apoyos y cuidados*, España, Tecnos, 2019

RODRÍGUEZ P. y RAMOS-FEIJÓ, C. (2019). *Capítulo 10. Gestión de casos: la planificación participativa con los agentes de la comunidad,* En RODRÍGUEZ P., VILÁ-MANCEBO A. y RAMOS-FEIJÓO C. (*Coord*), *La Atención Integral Centrada en la Persona. Fundamentos y aplicaciones en el modelo de apoyos y cuidados*, España, Tecnos, 2019

SEN, Amartya. *Development as freedom,* Oxford University Press, 1999.